

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, identificado con el radicado N° 2021-00014-00, informándole que por error involuntario, se remitió un archivo equivocado en el traslado efectuado al curador de los Herederos Indeterminados del causante **CARLOS ANDRÉS LEGUÍA CHIQUILLO**. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 28 de febrero de 2022.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA BELTRÁN CORTES
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS
RAD: 704293184001-2021-00014-00

Visto el informe de la secretaría, una vez revisado el expediente, observa esta judicatura que mediante proveído de fecha junio de 24 de 2021 se ordenó:

*“**PRIMERO:** Nómbrase Curador Ad-Litem de los Herederos Indeterminados y personas indeterminadas del causante **CARLOS ANDRES LEGUIA CHIQUILLO**, al doctor **ANALFER ANTONIO OSORIO HERRERA**, identificado con la C.C. N° 73.087.012 de Cartagena - Bolívar y T.P. N° 86.155 del C.S. de la J., a quien se le comunicará esta designación, de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.”*

Posteriormente, el doctor **ANALFER ANTONIO OSORIO HERRERA** aceptó el nombramiento asignado, sin embargo, al realizar el traslado de la demanda y sus anexos, por error involuntario se remitió los archivos que corresponden a otro proceso, razón por la cual se hace necesario dejar sin efectos el traslado realizado y ordenar remitir en debida forma el traslado, a fin de que el Curador Ad-Litem asignado a los Herederos Indeterminados del causante **CARLOS ANDRES LEGUIA**, se pronuncie sobre los hechos contenidos en la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos el traslado de fecha 15 de septiembre de 2021, efectuado al doctor **ANALFER ANTONIO OSORIO HERRERA**, en calidad de Curador Ad-Litem de los Herederos Indeterminados y Personas Indeterminadas del causante **CARLOS ANDRÉS LEGUÍA CHIQUILLO**.

SEGUNDO: Por secretaria, remítase en debida forma el traslado de la presente demanda y sus anexos, al doctor **ANALFER ANTONIO OSORIO HERRERA**, en calidad de Curador Ad-Litem de los Herederos Indeterminados y Personas Indeterminadas del causante **CARLOS ANDRÉS LEGUÍA CHIQUILLO**.

TERCERO: Llévase estricto control a la orden dada en este asunto, previa anotación en los libros radicadores, así como en las plataformas digitales dispuestas para los trámites judiciales en razón a la situación de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, esto son, el sistema TYBA y la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

YJBV

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fc6c17e94ae16c7c396e5dd163a04485ff7cd24013c58236651656403b43b6e
Documento generado en 28/02/2022 12:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>